

ACUERDO QUE FIJA LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del ámbito de aplicación

El Consejo en Pleno es el órgano máximo de decisión del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual se integra conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Las presentes reglas tienen como fundamento los artículos 46 fracción XXVI de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y 19 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y tienen por objeto regular las sesiones del Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y de la intervención de los Consejeros en la participación de las sesiones.

SEGUNDA.- Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efectos de las presentes reglas se entenderá como:

- a) Ley:** La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- b) Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;
- c) Documentos:** Todos aquellos que circulan entre los Consejeros, mismos que contienen aspectos concernientes al Instituto y al derecho de acceso a la información;
- d) Comunicados:** El intercambio de documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- e) Voto u Opinión Particular:** Aquel que emitan uno o más Consejeros que voten a favor de una resolución o acuerdo adoptado por la mayoría de los Consejeros, en el que se podrán precisar algunos aspectos o se exponga un punto de vista o razonamiento;
- f) Voto u Opinión Disidente:** Aquel que emitan uno o más Consejeros que voten en contra de una resolución o acuerdo adoptado por la mayoría de los Consejeros. La opinión disidente podrá ir acompañada de un razonamiento.
- g) Abstención.** Acto mediante el cual, uno o varios Consejeros manifiestan que no es su deseo emitir su voto respecto a la resolución de un recurso de revisión o acuerdo, debiendo en todo caso, manifestar las razones que lo llevaron a la no emisión del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

TERCERA.- De las Funciones del Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a)** Aprobar el orden del día;
- b)** Admitir los recursos de revisión que le sean presentados por la Secretaría Ejecutiva, para su estudio;
- c)** Resolver los recursos de revisión de forma tal, que las resoluciones y acuerdos puedan surtir sus efectos para asegurar su cumplimiento y ejecución;
- d)** Decretar que los asuntos se encuentran suficientemente discutidos y;
- e)** Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- De las funciones del Presidente.

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del orden del día;
- b)** Presidir y participar en las sesiones del Pleno del Consejo;
- c)** Autorizar el inicio y terminación de las sesiones;
- d)** Verificar la asistencia de los Consejeros en la sesión del Pleno;
- e)** Conceder el uso de la palabra a los Consejeros;
- f)** Decretar los recesos y mociones, por sí o a propuesta de cualquier Consejero;
- g)** Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas, así como ejecutar las medidas necesarias que le instruya el Pleno del Consejo para su adecuado funcionamiento;
- h)** Someter a votación los proyectos de resoluciones, así como los acuerdos;
- i)** Consultar al Pleno del Consejo, si un asunto ha sido suficientemente discutido;

- j) Asegurar los apoyos institucionales necesarios para la buena marcha de las sesiones y para hacer frente a cualquier eventualidad que obstaculice su desarrollo y;
- k) Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales que sean aplicables.

QUINTA.- De las funciones de los Consejeros.

Los Consejeros tendrán las siguientes funciones durante el desarrollo de la sesión:

- a) Proponer ante el Pleno la inclusión de asuntos en el orden del día;
- b) Participar en las deliberaciones, hacer uso de la palabra y votar los proyectos de resoluciones y acuerdos, pudiendo presentar en cada caso votos u opiniones particulares, disidentes, así como abstenciones;
- c) Invitar a cualquier servidor público del Instituto a hacer uso de la palabra;
- d) Formular observaciones a las actas de las sesiones del Pleno;
- e) Firmar de forma autógrafa las actas, resoluciones y los acuerdos que emita el Pleno en las sesiones donde hayan estado físicamente presentes;
- f) Proponer mociones en los términos del Título II Capítulo IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e información Pública de Jalisco y;
- g) Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- Del Secretario Ejecutivo.

1. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones bajo la coordinación del Consejero Presidente;
- b) Cuidar que se circulen con toda oportunidad entre los Consejeros, las comunicaciones (documentos y anexos) necesarias para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Prestar asistencia al Pleno durante sus sesiones para el mejor desarrollo de las mismas;
- d) Formalizar las invitaciones, presencia y participación de los servidores públicos del Instituto a las sesiones del Pleno del Consejo, cuando éste se lo solicite;

- e) Firmar y llevar el libro de actas de las sesiones, resoluciones y acuerdos que apruebe el Pleno del Consejo, así como expedir las copias certificadas que se soliciten;
- f) Participar en las sesiones del Pleno con voz informativa y;
- g) Todas las demás que le otorguen el Reglamento, las presentes Reglas, así como las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Ausencias del Secretario Ejecutivo en la sesión.

2. En caso de ausencias del Secretario Ejecutivo en la sesión, las mismas se suplirán en los términos del artículo 49 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS, EL ORDEN DEL DÍA Y LUGAR DE LAS SESIONES

SÉPTIMA.- De las convocatorias y sesiones.

1. Las convocatorias y sesiones del Consejo se regirán por lo dispuesto en el Título II, Capítulo III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

2. Los dictámenes, informes de comisiones, estudios, investigaciones y proyectos de lineamientos y/o reglamentos presentados por los Consejeros y/o las Direcciones del Instituto, que deban tratarse en las sesiones, se presentarán por escrito y/o correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las mismas. El Secretario Ejecutivo remitirá los documentos vía internet y/o de manera impresa con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión, a cada uno de los miembros del Consejo del Instituto.

Cuando no sea posible la propalación de los documentos en los términos referidos en el párrafo que antecede, se podrán presentar durante el desarrollo de la sesión ordinaria para su estudio y posterior aprobación.

El estudio de los documentos no podrá exceder de 30 días naturales, contados a partir de que hayan sido presentados ante el Consejo.

3. Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una sesión a la hora y día señalados, los Consejeros que asistan estarán obligados a esperar un tiempo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada para el inicio de la sesión, transcurrido dicho término, si no se reuniera el quórum, se tendrá por no celebrada la sesión.

4. En caso de que la sesión a que se haya convocado no se realice por falta de quórum, el Secretario Ejecutivo levantará constancia en la que deberá precisar los Consejeros que asistieron y los ausentes, de estos últimos se indicará los que hayan justificado su inasistencia previamente.

Lugar en donde celebrar las sesiones.

5. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en la sede del Instituto, y por causas justificadas y cuando el caso lo requiera o se estime conveniente, se celebrarán en el lugar que previamente se señale en la convocatoria, de conformidad al artículo 12 del Reglamento.

Publicación en internet de los asuntos del orden del día.

6. La convocatoria que contenga el orden del día de la sesión deberá publicarse en la página de internet del Instituto, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a que tenga lugar la sesión, con independencia de ser publicada por otros medios.

Asuntos Varios.

7. Al inicio de las sesiones, el Consejero Presidente consultará, antes de la aprobación del orden del día, si los Consejeros desean inscribir en asuntos varios temas a tratar o aspectos que sean de obvia o urgente resolución, a efecto de que el Secretario Ejecutivo, por instrucción del Consejero Presidente, los inscriba en el orden del día.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESION

OCTAVA.- De la instalación de las sesiones.

Reglas para la instalación de las sesiones.

En el día y lugar fijado para la sesión, se reunirán los Consejeros titulares y/o sus suplentes. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión previa verificación de la existencia del quórum legal correspondiente, para lo cual será necesario que estén presentes cuando menos dos Consejeros, incluido el Presidente.

NOVENA.- De la publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas.

2. El público asistente deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecerá en silencio y se abstendrá de cualquier manifestación que pueda afectar la buena marcha de la sesión, y por ningún motivo podrán tomar parte en el desarrollo de las sesiones.

3. Para garantizar el orden entre el público asistente, el Consejero Presidente podrá consultar al Pleno del Consejo, sobre las siguientes medidas:

a) Exhortar a guardar el orden;

b) Conminar para abandonar el recinto;

c) Solicitar el auxilio de elementos de seguridad del Instituto y, en su caso, de la fuerza pública para mantener o restablecer el orden.

4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, de manera temporal por el Presidente y definitiva por el Pleno del Consejo, quienes determinarán lo conducente, dejando asentado en actas las causas que dieron motivo a la suspensión.

DÉCIMA.- Del orden del día, discusión de los asuntos, dispensa de lectura de documentos y de las observaciones, sugerencias o propuestas de los Consejeros.

Del orden del día.

1. Las sesiones se desarrollarán preferentemente bajo el siguiente orden del día:

a) Registro de asistencia;

b) Declaración de quórum legal;

c) Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;

d) Admisión de recursos de revisión;

e) Resolución de recursos de revisión;

f) Cuenta al Consejo del Instituto de comunicaciones dirigidas y recibidas por éste;

g) Presentación de dictámenes, lectura, discusión y aprobación de éstos y;

h) Asuntos Varios.

2. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Pleno del Consejo el contenido del orden del día, el cual podrá ser modificado a consideración de éste.

Orden de discusión de los asuntos.

3. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados en el orden que al efecto se acuerde, salvo cuando el propio Pleno del Consejo determine posponer o cambiar el orden de su discusión y votación.

Dispensa de lectura de documentos.

4. No se requerirá la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados a los Consejeros. Ello no obstará para que se efectúe la lectura de documentos, cuando algún Consejero así lo proponga y el Pleno lo apruebe.

5. En todo caso, el Pleno del Consejo podrá determinar, a petición de alguno de los Consejeros y con el fin de ilustrar mejor la resolución, dar lectura completa o parcial a los documentos relativos a los proyectos de recursos de revisión, sus expedientes o los anexos de los mismos y los acuerdos que correspondan.

De las observaciones, sugerencias o propuestas de los Consejeros.

6. Los Consejeros que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de resoluciones o acuerdos, podrán presentarlas por escrito de manera previa a la sesión o durante el desarrollo de la misma, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente, puedan presentarse aquéllas de manera verbal.

DÉCIMA PRIMERA.- De las intervenciones y de la forma de discusión de los asuntos.

1. Para la discusión de los asuntos a tratar durante el desarrollo de la sesión, se deberá formar una lista en la que se inscribirán los Consejeros que deseen participar, ya sea a favor o en contra del dictamen o punto a tratar; concediendo el Consejero Presidente alternativamente el uso de la palabra en el orden de la lista, comenzando por el inscrito en contra, en el entendido de que si sólo existieren oradores a favor, desahogada ésta se declarará agotada la discusión.

2. Para la discusión de los asuntos que se traten en la sesión, los Consejeros podrán hacer uso de la palabra una vez que el Consejero Presidente lo hubiese aprobado y bajo la coordinación de éste, quién actuará como moderador.

3. El Consejero (ponente) que someta a consideración del Pleno del Consejo un asunto, tendrá un tiempo máximo de siete minutos para exponer su propuesta.

4. Una vez que se exponga el asunto, se deberá realizar una lista en los términos del punto 1 de la presente regla, para discutirlo.

5. Los Consejeros tendrán una primera ronda de intervenciones de hasta tres minutos cada uno para expresar sus comentarios; el Consejero ponente tendrá derecho de replica en cada caso, con un tiempo máximo de dos minutos por cada una de las intervenciones de sus oponentes.

6. Después de la intervención de los Consejeros, el Consejero Presidente preguntará si el punto está lo suficientemente discutido; en caso de ser así, se registrará el voto de los Consejeros con las precisiones que correspondan.

7. Si el Pleno del Consejo determina que el asunto no está lo suficientemente discutido, el Presidente del Consejo preguntará si se pospone su discusión para la próxima sesión del Pleno, o bien si debe realizarse una segunda ronda de intervenciones en los términos del punto número 1 de esta regla.

Intervención de otros servidores públicos del Instituto.

8. Los servidores públicos del Instituto que se encuentren presentes en la sesión, podrán hacer uso de la palabra a invitación expresa de cualquier Consejero. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados en el numeral 3 de esta regla. Lo anterior no obsta para que en el transcurso de la discusión, los Consejeros les soliciten que se informe o aclare alguna cuestión relacionada con los asuntos en discusión.

Protección de datos personales y otra información confidencial

9. En la discusión de los proyectos de resoluciones, se protegerán los datos personales y otra información confidencial de los recurrentes y terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. De los recesos durante el desarrollo de la sesión.

1. Durante el desarrollo de las sesiones y para mejor proveer, el Consejo a propuesta de su Presidente, podrá decretar los recesos que se consideren necesarios para el mejor despacho de los asuntos a tratar.

2. Los recesos que se decreten durante la sesión, no podrán exceder de veinte minutos cada uno.

3. Los asuntos a tratar durante los recesos, podrán ventilarse en público o a puerta cerrada.

4. Cuando se decrete un receso y por la trascendencia del asunto no pueda desahogarse éste, se procederá de conformidad a lo previsto por los artículos 22 y 23 del Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. Interrupciones y desvío del asunto en debate.

1. Las intervenciones de los miembros del Consejo, se deberán limitar a los asuntos que se estén tratando durante el desarrollo de la sesión.

Los miembros del Consejo, deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de la misma.

2. En los supuestos del numeral que antecede, cualquier Consejero podrá solicitar al Presidente conminar al Consejero para que se conduzca en los términos previstos en estas reglas.

CAPÍTULO V DE LAS MOCIONES DÉCIMA CUARTA.- De las mociones.

1. Se entenderá por moción, toda proposición de los Consejeros que persiga alguno de los objetivos previstos por el artículo 25 del Reglamento.

2. Cualquier Consejero podrá realizar una moción al Consejero que esté haciendo uso de la palabra. El Presidente del Consejo tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo la misma. Las mociones se desahogarán en los términos previstos en el Título II, Capítulo IV del Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES DÉCIMA QUINTA.- De las votaciones.

1. Agotada la discusión del asunto de que se trate, se procederá a su votación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 99 de la Ley, así como por los artículos 15 y 27 del Reglamento, las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros.

2. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo, tal como lo prevén los artículos 45 de la Ley y 15 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Procedimiento y forma de tomar la votación.

3. Los Consejeros votarán los acuerdos y resoluciones; debiendo tomar nota el Secretario Ejecutivo de la votación y en su caso, de los votos particulares, disidentes o abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

CAPITULO VII DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DÉCIMA SEXTA. De la publicación de las resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo, incluidas las actas de las sesiones, se publicarán en el sitio de internet del Instituto a más tardar en cinco días hábiles posteriores a su aprobación, pudiendo en todo caso publicar un extracto de los mismos; asimismo podrán publicarse versiones de las resoluciones de los recursos de revisión, en las que se deberá proteger la información confidencial de los recurrentes y de terceros distintos de los sujetos obligados.

CAPÍTULO VIII ACTAS DE LAS SESIONES Y FIRMAS DE LOS CONSEJEROS DÉCIMA SÉPTIMA. De las sesiones y de las actas. Grabación de la sesión.

1. Todas las sesiones deberán ser grabas para su consulta por los miembros del Consejo, mismas que quedarán bajo la guarda y custodia del Secretario Ejecutivo por el término de

un mes, las cuales servirán para la elaboración de las actas, las que deberán contener los requisitos previstos por el artículo 29 del Reglamento.

2. La elaboración de las actas de las sesiones se regirán por lo dispuesto en el Título II, Capítulo V del Reglamento.

De las Actas.

3. El Secretario Ejecutivo deberá enviar a los Consejeros el proyecto de acta de cada sesión, en un plazo que no podrá ser menor al previsto por el artículo 30 del Reglamento. Lo anterior a efecto de que se firme en la próxima sesión ordinaria del Consejo del Instituto.

4. El Secretario Ejecutivo someterá para su firma el acta de la sesión anterior, en la próxima sesión ordinaria del Consejo, quien una vez firmada, la hará pública en el sitio de Internet del Instituto y la incorporará al libro de actas correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS DE LOS LOS CONSEJEROS

DÉCIMA OCTAVA.- De las ausencias de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo informarán por escrito, a través de la Secretaría Ejecutiva, sus inasistencias a las sesiones a celebrarse, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a que tenga verificativo la sesión, de conformidad al artículo 48 del Reglamento. Debiéndose incorporar el justificante al acta, para formar parte integral de la misma.

2. El Secretario Ejecutivo informará al Presidente del Consejo de la inasistencia del Consejero titular, para que éste convoque por su conducto al Consejero suplente.

De los extrañamientos.

3. Para el caso de que un Consejero no asista a tres sesiones seguidas, o bien a cinco de manera discontinua en un plazo de tres meses contados a partir de la primera falta, el Consejo por conducto de su Presidente le hará un extrañamiento, en el que le reitere los compromisos adquiridos en su nombramiento.

REGLAS TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente en que sean aprobadas por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Segunda. - El Secretario Ejecutivo del Instituto, pondrá a disposición a la brevedad, la edición y el número de ejemplares de estas Reglas, que se estime necesario para su adecuada difusión. Asimismo, las Reglas deberán ser publicadas en el sitio de Internet del Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de noviembre de 2006. Se aprobó en sesión extraordinaria, el Acuerdo que fija las Reglas para el desarrollo de las Sesiones del Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Aprobado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Augusto Valencia López
Presidente del Consejo.

Remberto Hernández Padilla
Consejero Titular.

Héctor Moreno Valencia
Consejero Titular.

Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular.

Héctor Ontiveros Delgadillo
Consejero Titular.

Agustín de Jesús Rentería Godínez
Secretario Ejecutivo.

TABLA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

Mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión extraordinaria de fecha 09 de julio de dos mil siete, se aprobó reformar la Regla Octava.

Mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria trigésima novena de fecha 20 veinte de octubre de 2008 dos mil ocho, se aprobó reformar el punto cuatro de la Regla Décima Séptima.